

G , Carlos Bernardino y otros s/ incidente de incompetencia  
CSJ 306/2024/CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Tribunal en lo Criminal n° 5 de La Matanza, y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por infracción a la ley 23.737 y tenencia ilegítima de armas.

Surge de las actuaciones agregadas a este incidente que esta causa se inició con motivo de una denuncia anónima que refería que distintos miembros de una familia de apellido A comercializarían estupefacientes.

En consecuencia, la justicia local inició esta investigación de la que surgió que Carlos Bernardino G S , Maximina A , Miguel Carlos G , Lilia Eliane O L y Carla Graciela G , junto con Juan Carlos A , Oscar Javier A y una persona identificada como “Rodrigo” -los tres últimos prófugos de la justicia- conformarían una organización delictiva, con distribución de roles, dedicada a la venta de cocaína y marihuana.

En ese contexto se efectuaron diversos allanamientos en los que se secuestraron en total mil trescientos dos gramos de cocaína, mil seiscientos once gramos de marihuana, elementos de corte y fraccionamiento y, además, en poder de Carla Graciela G se halló una pistola calibre veintidós con su numeración registral erradicada.

Elevada la causa a juicio, el tribunal provincial declinó su competencia a favor de la justicia de excepción en tanto sostuvo que, en su opinión, el suceso en estudio excedería el comercio de sustancias prohibidas al consumidor y que, por razones de economía procesal, ésta debería conocer en la totalidad de la pesquisa.

El tribunal federal, a su turno, rechazó esa atribución con base en que se desprendería del requerimiento de elevación a juicio que la plataforma fáctica estaría constituida por el comercio de estupefacientes al menudeo, cuya investigación pertenece a la órbita de conocimiento de la justicia local. Sostuvo, además, que tampoco resultaba competente para entender respecto de la tenencia ilegítima de armas.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión las hipótesis delictivas a considerar son dos.

La primera de ellas se refiere a la actividad desplegada por los prevenidos en infracción al artículo 5, inciso c), de la ley 23.737. Si bien se advierte en la actividad desplegada por los prevenidos un cierto grado de organización que conlleva una distribución de roles, especialmente en el marco de una estructura familiar como lo es en este caso, en mi opinión ello no equivale a afirmar que se estaría en presencia de algún eslabón superior en la cadena de comercialización de estupefacientes. Entiendo que ello es

G , Carlos Bernardino y otros s/ incidente de incompetencia  
CSJ 306/2024/CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

así, pues no se ha logrado identificar a quienes los proveerían o les distribuirían aquellas sustancias que luego venderían al menudeo. A ello debe sumarse la escasa cantidad de cocaína y marihuana que fueron incautadas en la totalidad de los allanamientos.

Por ello, considero que corresponde a la justicia provincial continuar conociendo en este supuesto.

Respecto de la segunda hipótesis, relacionada con el arma incautada en poder de Carla Graciela G A , creo conveniente recordar que es doctrina del Tribunal que las cuestiones de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado, según pueda apreciarse *prima facie* y con prescindencia de la calificación que, en iguales condiciones, le atribuyan los jueces en conflicto (Fallos: 328: 4696; 329: 5510 y 4342).

En tal sentido, surge de las actuaciones que la pistola calibre veintidós secuestrada presentaba su numeración registral suprimida. Al respecto, cabe destacar que luego de la reforma introducida por la ley 25.886, la infracción al artículo 189 bis, apartado 5, del Código Penal, se encuentra incluida entre aquellos delitos de competencia federal, de acuerdo con lo normado en el artículo 33, apartado 1, inciso e), del Código Procesal Penal de la Nación (Competencia n° 1407, L. XL *in re* “Corvaro, César Eduardo s/ arts. 166, 189 bis y 289 del C.P.”, resuelta el 26 de abril de 2005).

Por tal motivo, independientemente de la relación que pudieran tener con la infracción a la ley 23.737, entiendo que corresponde a la justicia de excepción conocer acerca de la tenencia del arma secuestrada, y de la supresión de su numeración o su posible encubrimiento (conf. Competencia n° 722 L. XLIX *in re* “Silfa Beriguete, Raquel s/ inf. Art. 189 bis”, resuelta el 19 de marzo de 2014).

Buenos Aires, 26 de marzo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 26.03.2024 11:34:54